



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00016-2015-Q/TC
HUÁNUCO
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
MAGROS REPRESENTADA POR
CRISANTO MALLQUI CRUZ - ALCALDE

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 10 de diciembre de 2015

VISTO

El recurso de queja presentado por la Municipalidad Distrital de Magros a través de su alcalde don Crisanto Mallqui Cruz; y,

ATENDIENDO A QUE

1. Conforme disponen el artículo 202, inciso 2, de la Constitución y el artículo 18 del Código Procesal Constitucional, corresponde al Tribunal Constitucional conocer en última y definitiva instancia o grado las resoluciones denegatorias de los procesos de habeas corpus, amparo, habeas data y cumplimiento.
2. De conformidad con lo previsto en el artículo 19 del Código Procesal Constitucional y lo establecido en los artículos 54 a 56 de su Reglamento Normativo, el Tribunal Constitucional también conoce el recurso de queja interpuesto contra la resolución denegatoria del recurso de agravio constitucional (RAC), siendo su objeto verificar que se expida conforme a ley.
3. A mayor ahondamiento, el artículo 54 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional establece como requisito para la interposición del recurso de queja anexar al escrito que contiene el recurso y su fundamentación copia de la resolución recurrida, del recurso de agravio constitucional, del auto denegatorio del mismo y de las respectivas cédulas de notificación certificadas por abogado, salvo en el caso del proceso de habeas corpus.
4. En el presente caso, sin embargo, no se ha cumplido con anexar todas las piezas procesales requeridas; concretamente, se ha omitido adjuntar copias de la resolución recurrida, de la correspondiente cédula de notificación debidamente certificada por abogado y del auto denegatorio del RAC en su integridad. Así las cosas, corresponde declarar inadmisibles los recursos de queja a efectos de que la Municipalidad Distrital de Magros subsane dichas omisiones.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00016-2015-Q/TC
HUÁNUCO
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
MAGROS REPRESENTADA POR
CRISANTO MALLQUI CRUZ - ALCALDE

RESUELVE

Declarar **INADMISIBLE** el recurso de queja. Ordena al recurrente subsanar las omisiones advertidas, dentro del plazo de cinco días de notificado el presente auto, bajo apercibimiento de proceder al archivo definitivo del expediente.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MIRANDA CANALES
SARDÓN DE TABOADA
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Lo que certifico:
01 SET. 2016

JANET OTÁROLA SANTILLANA
Secretaria Relatora
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL